



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que revisado el Sistema de Gestión, se constató que se allegó escrito por la apoderada, pretendiendo dar cumplimiento a lo exigido en el Auto del 10 de agosto de 2022, que inadmitió la presente causa.

JUANA VALENCIA CÓRDOBA

Escribiente

Veintiséis de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 0154

RADICADO N° 2022-00319-00

Advirtiendo la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en el Auto Inadmisorio del 10 de agosto de 2022, no fueron subsanados en debida forma, al tenor del Art. 90 del C. G. del P., habrá de rechazarse la corriente demanda VERBAL SUMARIA DE REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA - DISMINUCIÓN; toda vez que la apoderada accionante no procedió de conformidad; debido a que:

No allegó el poder conferido conforme lo indica el Art. 5° de la Ley 2213 de 2022 vale decir, a través de mensaje de datos desde el correo electrónico del demandante OSCAR IVÁN SÁNCHEZ SALAMANCA e indicando la dirección electrónica de la apoderada, que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o en su defecto, con la debida presentación personal de acuerdo a lo reglado en el Art. 74 del C.G. del P.; pues brilla por su ausencia la trazabilidad del mandato (correo electrónico o mensaje de datos), enviado por el demandante; lo cual era necesario a efectos de pregonar la precisión y claridad en el poder conferido, de acuerdo a lo reglado por el numeral 1° del Art. 84 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

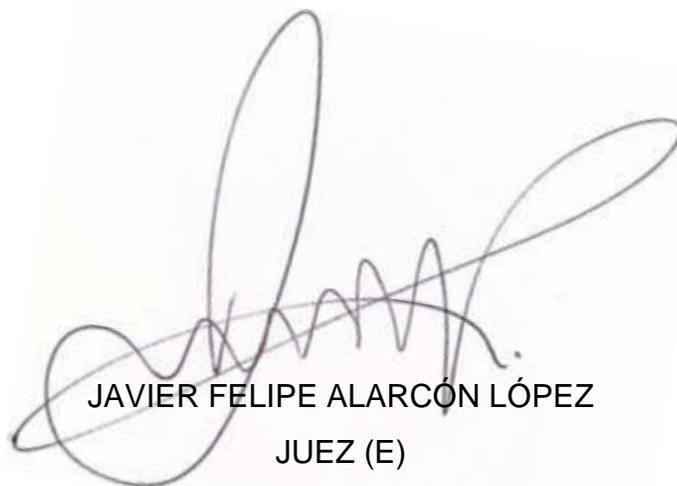
PRIMERO: RECHAZAR la corriente demanda VERBAL SUMARIA DE REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA - DISMINUCIÓN, incoada por OSCAR IVÁN SÁNCHEZ SALAMANCA, frente a YOVANNA KATHERINE CORVA PÉREZ, en representación de los menores JUAN ANDRÉS y JERÓNIMO SÁNCHEZ CORVA.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ
JUEZ (E)